

129

Pilar del Carmen De Larraechea Danker


De: Pilar del Carmen De Larraechea Danker
Enviado el: lunes, 04 de noviembre de 2013 17:39
Para: jfernandez@comeduc.cl
Asunto: RV: Notificación electrónica Rex AP N° 02087 de fecha 30-10-13 --- Instituto Comercial Padre Alberto Hurtado de Pedro Aguirre Cerda
Datos adjuntos: Notificacion electronica Rex AP N° 02087 del 30-10-13 Instituto Comercial Padre Alberto Hurtado de Pedro Aguirre Cerda.pdf

Sr. Sostenedor:

Junto con saludarlo, remito a Ud. Notificación Electrónica de Resolución Exenta N° 02087 que Aprueba, Sobresee y Ordena Reintegro, en Proceso Administrativo al establecimiento educacional denominado Instituto Comercial Padre Alberto Hurtado Pedro Aguirre Cerda, R.B.D. 9694-6.-

Atentamente,




Pilar de Larraechea Danker
Fiscal
Superintendencia de Educación
Region Metropolitana
24065122
pilar.delarraechea@supereduc.cl



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
REGIÓN METROPOLITANA
DOCUMENTO
TRAMITADO
DIRECCIÓN REGIONAL

127

APRUEBA PROCESO ADMINISTRATIVO POR
CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA EDUCACIONAL,
SOBRESEE, ORDENA REINTEGRO Y NOTIFICACIÓN AL
ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO INSTITUTO
COMERCIAL PADRE ALBERTO HURTADO DE PEDRO AGUIRRE
CERDA, R.B.D. N° 9694-6, DE LA COMUNA DE PEDRO
AGUIRRE CERDA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2013/PAD/13/

02087

SANTIAGO, 30 OCT 2013

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005; el DFL N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación, que fija Texto Refundido Coordinado y Sistematizado del DFL N° 2 de 1996 del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales; el Decreto Supremo N° 315 de 2010 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto Supremo N° 8.144 de 1980 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; DFL N° 5/2012 del Ministerio de Educación que establece las Direcciones Regionales de la Superintendencia de Educación; la Resolución N° 14 del 21 de Septiembre de 2012, del Superintendente de Educación Escolar, que nombra transitoriamente al Director Regional de la Región de la Región Metropolitana; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Acta de Fiscalización N° **1.130.13.0293** de fecha **11/01/2013**; el mérito del Proceso Administrativo ordenado instruir a través de la Resolución Exenta N° **2012/PA/13/0464** del **29/01/2013**, del Director Regional de la Superintendencia de Educación de la Región Metropolitana; los antecedentes que constan en el expediente administrativo;

CONSIDERANDO:

1) Que, por Resolución Exenta N° **2012/PA/13/0464** del **29/01/2013**, del Director Regional de la Superintendencia de Educación de la Región Metropolitana, se ordenó instruir Proceso Administrativo, al Establecimiento Educacional denominado educacional INSTITUTO COMERCIAL PADRE ALBERTO HURTADO DE PEDRO AGUIRRE CERDA, R.B.D. N° 9694-6, ubicado en avenida Clotario Blest N° 6055, de la comuna de PEDRO AGUIRRE CERDA, cuya entidad sostenedora es la Fundación Nacional del Comercio para la Educación, COMEDUC, Rut N° 71.499.900-1, y su Representante Legal don José Manuel Fernández Solar, Cédula de Identidad [REDACTED] por presuntas contravenciones a la normativa educacional, a partir de los hechos consignados en Acta de Fiscalización N° **1.130.13.0293** de fecha 11/01/2013; la que se tiene por reproducida para todos los efectos legales, formando parte del proceso.

126

2) Que, con fecha 12/04/2013, se notificó personalmente a Mandataria de Representante Legal, de la Resolución Exenta N° 2012/PA/13/0464 de 29/01/2013, que ordena instruir proceso administrativo (fojas 17 a 12), formulándose el siguiente cargo:

Cargo 1.

Número Hallazgo: 15 ESTABLECIMIENTO NO UTILIZA LA SUBVENCION EN EL PROPOSITO DETERMINADO POR LA LEY O CONVENIO SUSCRITO

Número Sustento: 15.00 ESTABLECIMIENTO NO UTILIZA LA SUBVENCION EN EL PROPOSITO DETERMINADO POR LA LEY O CONVENIO SUSCRITO

En Acta de Fiscalización N° 1.130.13.0293 se consigna en foja 04 lo siguiente: "De la muestra revisada se observa licencia médica de don [REDACTED] Rut [REDACTED], en el mes de junio. Sostenedor hizo descuento respectivo por \$ 4.682, monto que a la fecha de la visita no ha sido devuelto a Mineduc. Por otro lado, la [REDACTED] según liquidaciones, estuvo con licencia médica en abril, mayo y junio (todas por 30 días) y Mineduc transfirió en cada oportunidad \$ 14.043, montos que no han sido devueltos a Mineduc. Licencias médicas fueron declaradas en portal de BRP (se adjunta caso [REDACTED])"

Norma Transgredida: Artículos 1° al 9° de la Ley N° 20.158 del año 2006, que crea la Bonificación de Reconocimiento Profesional (B.R.P.)

Tipo Infracional: Infracción **Grave**, Artículo 76 letra h) de la Ley N° 20.529 en relación a lo prescrito en el Artículo 50°, del D.F.L. N° 2 de Educación, de 1998.

3) Que, con fecha 22/04/2013, el Representante Legal del establecimiento educacional, realizó sus descargos dentro del plazo legal, lo que consta en foja 115 del expediente; respecto al cargo consignado se señala que:

Cargo Uno, Sustento 15.00, fojas 115, 114 y 111:

"Por este acto, estando dentro de plazo, vengo en presentar los descargos por los hechos consignados en el Acta de Fiscalización N° 1.130.13.0293, solicitando desde ya el rechazo en todas sus partes de los cargos que se han formulado en contra de mi representada, todo ello conforme a los antecedentes que paso a exponer: (...) Al respecto debo señalar de la manera más categórica que la Fundación Nacional del Comercio para la Educación y el establecimiento que administra, no han infringido norma alguna, por lo que no corresponde el cargo que en este Proceso Administrativo le ha sido formulado. En efecto, en el caso del establecimiento educacional Instituto Comercial Padre Alberto Hurtado **se trata de un establecimiento corporativizado regido por el D.L. N° 3.166 de 1980**, por lo que no corresponde aplicar a esta institución una normativa ajena a la naturaleza y estructura jurídica del establecimiento. (...) **Cada vez que el Ministerio de Educación ha entregado fondos o recursos para ser destinados a sus trabajadores, esta Fundación los ha distribuido conforme lo autoriza la propia legislación, dando estricto cumplimiento a la normativa vigente sobre la materia. No existe ningún tipo de aporte que mi representada haya recibido del Ministerio de Educación y que no haya sido redestinado oportunamente a los trabajadores.** (...) En consecuencia, ningún reproche se le puede formular a la Fundación..."

Se acompaña en descargos la siguiente documentación:

- Documento con descargos en original, fojas 115 a 110
- Listado de ingresos del E.E. de Enero a Diciembre 2012, foja 109
- Fotocopia Libro de Remuneraciones computacional funcionarios del E.E. desde Enero a Diciembre 2012, fojas 108 a 99
- Impresión Certificaciones de Pagos Previsionales desde Enero a Diciembre 2012, funcionarios del E.E., fojas 98 a 25
- Fotocopia Resolución Exenta N° 7620 del 02-11-2009, fojas 24 a 21

125

- Fotocopia Resolución Exenta N° 7463 del 26-11-2012, fojas 20 a 18

4) Que, con fecha **18/10/2013**, el Fiscal Instructor emitió Informe, proponiendo **desestimar el cargo Uno, Sustento 15.00, aplicando igualmente reintegro** de recursos por concepto de **B.R.P. año 2012**, habida consideración a los fundamentos que se expresarán y que le han permitido arribar a la siguiente convicción:

Cargo Uno, Sustento 15.00:

Primeramente citar lo que señalan el **Artículo 5° del Decreto Ley N° 3.166**, de fecha 06-02-1980 y sus modificaciones: *"Los establecimientos educacionales cuya administración se traspase en virtud de este decreto ley, estarán sujetos al control y supervisión del Ministerio de Educación Pública, tanto en lo relativo a la metodología y evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje que se dispense, como respecto de los recursos fiscales que se les entreguen; todo ello sin perjuicio de las facultades de control posterior que correspondan a la Contraloría General de la República"*, como asimismo el **artículo 9° de la ley N° 20.158** del 29-12-2006, que crea el Bono de Reconocimiento Profesional, a contar del mes de Enero 2007: *"Los recursos que reciban los sostenedores de los establecimientos educacionales del sector municipal, del sector particular subvencionado y del regido por el decreto ley N° 3166, de 1980, en razón de este artículo, deberán ser destinados exclusivamente al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional. El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior será considerado infracción grave para efectos de lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación"*.

Por una parte, el Representante Legal ha señalado que la situación detectada por el fiscalizador no infringe norma alguna, ya que todos los recursos recibidos mediante subvención han sido destinados a quienes correspondía, acompañando en este caso, fotocopias del Libro de Remuneraciones computacional año 2012, en el cual aparecen los docentes Sres. Carlos Avalos Garrido (foja 108, Enero y Febrero), y Carolina Navarrete Guerra (fojas 108 a 105, Enero a Diciembre), como también respaldos de cotizaciones previsionales pagadas período 2012, fojas 96, 59 y 58. Independiente de la defensa del Sostenedor, ajustada a derecho, lo medular de la observación consignada por el fiscalizador apunta a que no se habrían devuelto recursos pertenecientes a fondos B.R.P. (Bonificación de Reconocimiento Profesional) año 2012, de 02 docentes debidamente identificados, correspondiendo, en estricto rigor realizar dicho reintegro, por cuanto es la Institución de Salud, la encargada de asumir y pagar todos aquellos ítems que formen parte de la remuneración mensual regular que percibe el docente, incluida la Bonificación de Reconocimiento Profesional.

Por otra parte, es importante citar que los hechos infraccionados corresponden a los meses de Abril a Junio 2012, y técnicamente se encontrarían prescritos en cuanto a ser eventualmente sancionados, primeramente conforme a la fecha de visita de fiscalización respectiva, como asimismo respecto de la fecha de notificación del Proceso Administrativo originado, en concordancia con el artículo 86° de la Ley N° 20.529. Por todo lo anterior, se ha considerado **desestimar este cargo**, no obstante, ordenarse el reintegro de recursos por concepto de B.R.P. 2012, debidamente detallados en el Sustento 15.00.

Que, de acuerdo al mérito del proceso, no concurren circunstancias modificatorias de la responsabilidad, por cuanto no existen agravantes u otras atenuantes debidamente acreditadas en estos autos.

5) Que, este Director Regional de la Superintendencia de Educación de la Región Metropolitana, está de acuerdo con el informe de proceso propuesto por el fiscal instructor.

124

RESUELVO:

1. **APRUEBASE**, Proceso Administrativo ordenado instruir a través de la Resolución Exenta N° 2012/PA/13/1088 del 05/03/2013, del Director Regional de la Superintendencia de Educación de la Región Metropolitana, al Establecimiento Educacional denominado INSTITUTO COMERCIAL PADRE ALBERTO HURTADO DE PEDRO AGUIRRE CERDA, R.B.D. N° 9694-6, ubicado en avenida Clotario Blest N° 6055, de la comuna de PEDRO AGUIRRE CERDA, cuya entidad sostenedora es la Fundación Nacional del Comercio para la Educación, COMEDUC, Rut N° 71.499.900-1, y su Representante Legal don José Manuel Fernández Solar, Cédula de Identidad [REDACTED]

2. **SOBRESÉASE**, por el cargo Uno, Sustento 15.00, formulado y desestimado, al establecimiento educacional INSTITUTO COMERCIAL PADRE ALBERTO HURTADO DE PEDRO AGUIRRE CERDA, R.B.D. N° 9694-6, ubicado en avenida Clotario Blest N° 6055, de la comuna de PEDRO AGUIRRE CERDA, cuya entidad sostenedora es la Fundación Nacional del Comercio para la Educación, COMEDUC, Rut N° 71.499.900-1, y su Representante Legal don José Manuel Fernández Solar, Cédula de Identidad [REDACTED]

3. **REINTÉGRESE**, los recursos correspondientes por concepto de B.R.P. 2012, debidamente detallados en el cargo Uno, por la suma de \$ 46.811.- en vale a la vista, a nombre de Secretaría Ministerial de Educación, Región Metropolitana.

4. **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución Exenta, en conformidad con lo prescrito en el artículos 68 de la Ley N° 20.529, dejando constancia en el expediente administrativo del trámite realizado.

5. **REMÍTASE**, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 de la parte resolutive, de la presente Resolución Exenta.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature]

LEONARDO GÁLVEZ CASTRO
DIRECTOR REGIONAL SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN (TP)
REGIÓN METROPOLITANA

LGC/JAT/PdLD/pdlid.

Distribución:

Sostenedor	(1)
Fiscal Instructor	(1)
Superintendencia de Educación R.M.	(1)
Seremi de Educación Región Metropolitana	(1)
Of. Partes	(2)